

Señores

**JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

[j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** DANIELA MEDINA VALLEJO Y OTRO  
**DEMANDADOS:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 760014003001-2025-00031-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, conocido de autos, actuando como apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, tal como se encuentra acreditado en el expediente, respetuosamente procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del auto del 12 de agosto de 2025, notificado el 13 de agosto de 2025, por medio del cual se omitió decretar la totalidad de las pruebas solicitadas por mi prohijada. Este recurso se interpone con base en las siguientes consideraciones:

**I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA**

Vale la pena establecer desde este momento que el recurso aquí interpuesto es procedente, comoquiera que el artículo 318 inciso 4 establece claramente:

*“(...) Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)**” (Énfasis propio)*

Por su parte el Art. 321 del CGP dispone lo siguiente en lo pertinente:

*“(...) Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

*(...) 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas (...)*

Así, frente al auto del 12 de agosto de 2025, son oponibles los recursos de reposición y apelación aquí presentados, puesto que dicho auto omite pronunciarse frente a las pruebas denominadas como “*Declaración de parte*” y “*Ratificación a los documentos provenientes de terceros*”, las cuales fueron solicitada en la contestación a la demanda, radica el 11 de julio del 2025. De igual manera, en el caso en concreto, el auto que es objeto de la inconformidad se notificó en estados del miércoles 13 de agosto del 2025, por lo tanto, este escrito se remite dentro del término procesal oportuno (teniendo en cuenta que los días 16, 17 y 18 fueron días inhábiles).

## II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En primer término, se aclaran los motivos de inconformidad frente al Auto del 12 de agosto de 2025, proferido por este Despacho:

1. De manera oportuna, y en el término establecido por la ley, se radicó la contestación a la demanda en representación de mi procurada, en el cual se ejerció la manifestación respectiva sobre los medios de prueba aportados por los demandantes con sustento en el artículo 262 del Código General del Proceso; y en igual medida, se solicitó el decreto de los siguientes medios probatorios:

### V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEMANDA

#### 1. RATIFICACIÓN A LOS DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS

El artículo 262 del Código General del Proceso faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria.

Cabe resaltar que Juez sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente ésta se hace, como lo consagra el citado artículo; y en tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante mientras esta no solicite y obtenga su ratificación, y entre ellos, de manera enunciativa enumero los siguientes:

- Copia de cotización de daños del vehículo de placas EFS-492 emitida por AUTO ORION S.A.S con NIT 800175223 – 9.
- Copia autentica del contrato de arrendamiento del vehículo distinguido con placa EFS-492

**VI. SOLICITUD Y APORTE DE PRUEBAS POR PARTE DE LA MAPFRE SEGUROS S.A****1. DOCUMENTALES**

- Copia de la Póliza No. 1507123007965 y condicionado que contiene el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

De igual forma, solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho a la demandante **ELIZABETH DÍAZ DÍAZ**, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, le formularé sobre los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. Podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

Solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho a la demandante **DANIELA MEDINA VALLEJO** para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, le formularé sobre los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

De igual forma, solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho a los demandados **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A** por medio de su Representante legal, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, le formularé sobre los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. Los representantes podrán ser citados en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

De igual forma, solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho al demandado **FRANCISCO ALBERTO BANDERA MARTÍNEZ** para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, le formularé sobre los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

**3. DECLARACIÓN DE PARTE**

En virtud de lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito se decrete la declaración de parte del Representante Legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que sea interrogado sobre los hechos relacionados con el proceso, y especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

**4. TESTIMONIALES**

Solicito se sirva citar a la doctora **DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVEZ**, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en los llamamientos en garantía, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre las Pólizas de Seguro objeto del presente litigio. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de las Pólizas, y en general, sobre las excepciones propuestas frente al llamamiento.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, tratativas preliminares, vigencia, coberturas, entre otros, de los contratos de seguro objeto del presente litigio. La testigo puede ser citada en la Carrera 2 Bis No. 4-16 de Popayán, o en la dirección electrónica [darlynmarcela1@gmail.com](mailto:darlynmarcela1@gmail.com).

**5. DICTAMEN PERICIAL**

Comedidamente anuncio que me valdré de prueba pericial de reconstrucción de accidente de tránsito a fin de ofrecer al despacho una ampliación frente a las circunstancias en las cuales se presentó el accidente, realizando un análisis exhaustivo y detallado de las pruebas que obran en el expediente, para finalmente realizar un estudio de los factores que, según su experticia, determinen la causa eficiente del mismo, entre otros, la trayectoria del vehículo y la transeúnte, condiciones de la vía, condiciones climáticas, visibilidad del vehículo, etc. Esta se solicita y se anuncia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 227 del Código General del Proceso, pues a la fecha no me es posible aportarla dada la complejidad técnica del mismo.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al despacho que se le conceda a mi representada un término no inferior a un mes con el fin de aportar dictamen pericial realizado por un perito experto en el tema, el anterior término, se justifica teniendo en cuenta la complejidad de dicho dictamen, pues se hace necesario realizar un estudio minucioso a fin de lograr la reconstrucción requerida.

El dictamen es conducente, pertinente y útil, teniendo en cuenta que el mismo podrá aclarar las circunstancias fácticas que intervinieron en el accidente de tránsito, las cuales, una vez analizadas, podrán determinar la causa eficiente del mismo.

2. Pese a que estos medios de prueba fueron solicitados en el término establecido por la ley y se cumplió con los requisitos establecidos por el Código General del Proceso, en Auto Interlocutorio del 12 de agosto del 2025, en el cual se decretó pruebas y se fijó fecha de audiencia, no se tuvo en cuenta la totalidad de las pruebas ahí solicitadas.
3. Como se ilustra a continuación; en el auto referido, el H. Despacho se pronunció únicamente respecto de los medios probatorios solicitados por mi representada en lo atinente a las **pruebas documentales (3.2.1), testimoniales (3.2.2), interrogatorio de parte (3.2.3) y dictamen pericial (3.2.4)**, omitiendo pronunciarse sobre las demás pruebas solicitadas.
4. En efecto, se observa que el Despacho NO realizó pronunciamiento alguno frente a las pruebas denominadas como: **“1). Ratificación a los documentos provenientes de terceros”, y “3) Declaración de parte”**, pese a que, respecto de la **ratificación de documentos**, se verifica que, conforme a lo previsto en el artículo 262 del Código General del Proceso, mi representada cumplió con la carga procesal de solicitar expresamente su práctica, haciendo posible que este Despacho pueda realizar un análisis adecuado de los documentos obrantes en el expediente, y en cuanto a la **declaración de parte**, se observa que la solicitud se realizó atendiendo a lo señalado en el artículo 165 y 198 del C.G.P., respetando el principio de contradicción y las exigencias legales correspondientes, con lo cual se garantiza la transparencia y eficacia en el desarrollo de la etapa probatoria.
5. Tal omisión constituye una vulneración al derecho de defensa y contradicción, en tanto priva a mi representada de la posibilidad de demostrar plenamente los hechos que sustentan sus excepciones y alegaciones, así como de controvertir lo afirmado por la parte convocante. En tal sentido, se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación con el fin de que el despacho decrete la totalidad de los medios de prueba solicitados, en aras de garantizar el debido proceso y el principio de igualdad procesal.

### III. FUNDAMENTO DE DERECHO

El iter probatorio que rige los procesos civiles en el ordenamiento jurídico colombiano está consagrado en el Código General del Proceso, específicamente en el artículo 173 que prevé el trámite para incorporar los medios probatorios que las partes pretenden hacer valer en el proceso. Así pues, la disposición normativa precitada establece:

***“Artículo 173. Oportunidades probatorias***

*Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado.* El juez se abstendrá de ordenar la práctica de

las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (...)" (Negrilla y sublinea fuera de texto original).

De la lectura de la norma resulta a todas luces evidente que al Juez le asiste la obligación de pronunciarse sobre los medios probatorios que las partes soliciten en la oportunidad procesal prevista para ello. Descendiendo al caso objeto de estudio, el Despacho en la providencia mediante la cual se decretaron las pruebas para resolver la controversia, omitió pronunciarse sobre la totalidad de las pruebas solicitadas por mi poderdante en la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, es decir, en la oportunidad procesal designada para hacer valer su derecho a (i) solicitar las pruebas útiles, pertinentes y conducentes para acreditar el supuesto de hecho de las normas cuyo efecto jurídico se persigue y (ii) controvertir los medios probatorios aportados por su contraparte, esto en ejercicio del derecho de defensa.

Se verifica que de acuerdo a lo determinado en el artículo 262 del Código General del Proceso, mi prohijada ha cumplido con su carga al realizar dicha solicitud de ratificación de documentos, pues efectuó todos los procedimientos necesarios para que este Despacho haga un análisis adecuado de las pruebas que obran en el expediente, esto según lo desarrollado en la doctrina: "(...) la fuerza probatoria es el mérito que tiene el documento, en su mismo considerado, para dar por probado un hecho (...) qué tanto peso tiene a la hora de convencer al juez sobre la certidumbre del hecho por probar. En ocasiones, esa fuerza será plena y vinculante para todos, casos en los cuales el juez no tiene opción distinta a dar la total eficacia (...) Desde luego que las partes, o los terceros cuando se les extiende esa fuerza, pueden debilitar o anular ese poder probatorio del documento; pero es suya la carga de probar (...)"<sup>1</sup> (Negrilla fuera del texto original).

A título de colofón, se destaca que se dio cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso (C.G.P.) en lo relacionado con la solicitud de la declaración de parte, pues se observó lo señalado en el artículo 198 del C.G.P., respetando el principio de contradicción y las exigencias legales correspondientes, asegurando la transparencia y eficacia en el desarrollo de la etapa probatoria.

La Corte Suprema de Justicia ha explicado sobre la viabilidad de la prueba de declaración de parte lo siguiente:

*"(...) no solo desterró la restricción impuesta por el derecho romano y medieval, sino que le dio carta de naturaleza propia a la declaración de parte y primacía al derecho superlativo que tiene toda persona a ser oída por el funcionario que la va a juzgar, sin necesidad de que el juez o su contraparte la llamen a interrogatorio, sino por su propia iniciativa, lo que concuerda con el artículo 29 de la Constitución Política que consagra el debido proceso dentro del cual se halla insito el derecho de defensa y contradicción, así como la garantía que tiene todo justiciable para ser escuchado y que está prevista en el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a cuyo tenor «toda persona tiene derecho a ser oída por los jueces o tribunales (...) para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil» y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en el artículo 10*

<sup>1</sup> ÁLVAREZ GÓMEZ, Marco Antonio, "Ensayos sobre el Código General del Proceso", Volumen III, Medios Probatorios, Ed. Temis, Bogotá, 2017, pág. 207

*establece que «toda persona tiene derecho (...) a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial (...)»<sup>2</sup>*

Motivo por el cual, en atención a que dichas pruebas fueron solicitadas en tiempo y forma, y a fin de no menguar el derecho de defensa y el debido proceso, se solicita al despacho se decreten las pruebas omitidas, garantizando así la igualdad procesal entre las partes y la obtención de una decisión de fondo debidamente sustentada en el acervo probatorio completo.

Finalmente, sustento el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación bajo lo señalado en el artículo 318, 319 y 322 del Código General del Proceso.

#### IV. PETICIONES

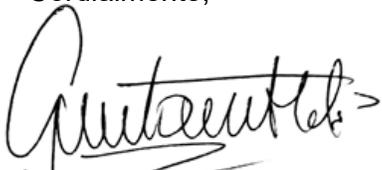
En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente a este despacho:

**PRIMERA:** REPONER para ADICIONAR, el Auto del 12 de agosto del 2025, a fin de que se incluya el decreto de la Ratificación a los documentos provenientes de terceros, solicitada oportunamente por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** en su escrito de contestación a la demanda.

**SEGUNDA:** REPONER para ADICIONAR, el Auto del 12 de agosto del 2025, a fin de que se incluya el decreto de la Declaración de parte, solicitada oportunamente por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** en su escrito de contestación a la demanda.

**TERCERO:** En caso de que el Despacho resuelva no reponer, respetuosamente se solicita desatar la apelación, para que el superior jerárquico resuelva la alzada.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

<sup>2</sup> CSJ. Cas. Civ. STC9197 julio 29 de 2022  
VSL